

Artículo 3. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos de Santiago y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 624-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 152 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 624-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cincuenta y dos (152), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-009-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 27 de septiembre de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-08145, del 17 de octubre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	AGAPITO SORIANO DE MOTA	026-0010442-2	300
2	AGUSTIN ALEJO ABREU	001-1363965-2	321
3	AGUSTINA PADILLA BONILLA	001-0212438-5	354
4	AMPARO DE LOS SANTOS FERMIN	001-0724161-4	383
5	ANA BELKY OGANDO RAMIREZ DE RODRIGUEZ	093-0023720-4	332
6	ANA CECILIA MIGUELINA NUÑEZ ESTEVEZ	031-0086261-8	344
7	ANA JULIA FRANCISCO	031-0060011-7	368
8	ANA SUNILDA RIJO BERROA DE GONZALEZ	026-0084098-3	368
9	ANDRES DIAZ DIAZ	001-0348173-5	303
10	ANGEL FIDEL ENCARNACION SORIANO	001-0116454-9	386
11	ANTONIA MERCEDES	001-0264061-2	393
12	ANTONIO DECENA OZUNA	001-0630599-8	329
13	AUGUSTA FAMILIA DE CESPEDES	093-0025019-9	382
14	AUSBERTO TORRES	001-0976613-9	308

15	BELGICA JAVALERA ALAYON	023-0056964-3	301
16	BENITO RIJO BERROA	085-0002410-7	322
17	BERNARDINA ALTAGRACIA EUSEBIO RODRIGUEZ	001-0507252-4	334
18	CARLOS MANUEL REYNOSO	031-0121179-9	343
19	CARMEN MARTE	001-0736157-8	353
20	CESAR AUGUSTO MEJIA GUERRERO	026-0045067-6	376
21	CLOTILDE GERMAN DE LAS NIEVES	023-0103617-0	370
22	DARIO ERNESTO CASTILLO RAMIREZ	001-0075065-2	358
23	DAVID ANTONIO PACHECO	027-0023187-7	345
24	DEMETRIO REYES	023-0038832-5	344
25	DONALD GERALD PEREZ SUAREZ	018-0007120-9	359
26	DULCE MARIA ADRIANA REYES	031-0192991-1	309
27	EDUARDO PEGUERO CACERES	049-0017516-9	360
28	ELENA COLLADO	001-1308538-5	372
29	ELIAS DEL CARMEN PAYAMPS SANCHEZ	031-0169281-6	331
30	ENEIDA MARISOL ROSARIO	031-0051105-8	389
31	ENRIQUE ANTONIO LOPEZ MEJIA	001-0286272-9	361
32	ERNESTO LEONARDO	103-0005221-3	362
33	ESTELA MARGARITA HURTADO AYBAR	031-0155916-3	365
34	EULALIA MILAGROS RODRIGUEZ	001-0343069-0	300
35	EVARISTO NOVA MERCEDES	104-0002487-2	368
36	EVIS SANTANA CUEVAS	001-1184058-3	338
37	FELICITA CARMONA Y CALANTE	068-0005129-1	338
38	FELIPE DE JESUS CASTRO MEDINA	001-0369795-9	372
39	FELIX ANDRES CALDERON	001-0847799-3	330
40	FELIX BALOY CASTILLO AQUINO	001-1029556-5	370
41	FELIX TOMAS BONILLA MANZUETA	001-0111386-8	318
42	FELIX URBANO SANTOS	068-0023560-5	339
43	FERNANDO ANTONIO NUÑEZ GARCIA	088-0001117-6	362
44	FRANCISCA MERCEDES MARTINEZ TINEO DE CARABALLO	054-0031375-4	384
45	FRANCISCO CORONADO TEJADA	097-0001133-2	319
46	FRANCISCO SANABRIA CALLETANO	026-0063302-4	363
47	FREDDY CIRILO ROSARIO ENCARNACION	001-0657847-9	373
48	GAVINA LIZARDO GUERRERO	103-0002714-0	344
49	HECTOR DANILO AQUINO	023-0011116-4	337
50	HECTOR JULIO SEVERINO	023-0009869-2	345
51	HERMINIO DOLORES PERALTA PERALTA	031-0023984-1	350
52	HINGINIO ANASTACIO ULLOA JIMENEZ	037-0023185-9	330
53	INOCENCIO GARIBALDI MEDINA UREÑA	001-1353364-0	318
54	INOCENCIO RODRIGUEZ CABRERA	102-0003327-1	348

55	ISAURA ENCARNACION PEREZ	023-0020415-9	372
56	ISIDRO DE LA ROSA	002-0040787-2	368
57	JAIME LANTIGUA POLANCO	001-1543903-6	381
58	JESUS ANTONIO MARTINEZ ASTACIO	001-0523078-3	327
59	JESUS BIENVENIDO ESCOTTO	001-0663108-8	325
60	JESUS MANUEL JIMENEZ DIAZ	023-0061232-8	324
61	JESUS ORTEGA GERMAN	023-0043029-1	344
62	JORGE GONZALEZ RODRIGUEZ	031-0274096-0	328
63	JORGE ORTIZ	026-0062408-0	385
64	JOSE ANTONIO ROSA YNOA	031-0147455-3	358
65	JOSE CORDONES	025-0027316-0	382
66	JOSE DEL CARMEN POLONIA SANCHEZ	047-0050804-9	356
67	JOSE ELIAS SIERRA BIDO	008-0024452-7	380
68	JOSE HERRERA MOSQUEA	048-0047774-9	329
69	JOSE LUIS CASTILLO SOTO	048-0016106-1	380
70	JOSE MANOLO MINAYA CANO	031-0055038-7	348
71	JOSE MIGUEL BIDO GARCIA	090-0009354-3	324
72	JOSE RAFAEL NUEZ PICHARDO	031-0040832-1	338
73	JOSE RUIZ	002-0033807-7	366
74	JUAN ALBERTO LIRANZO HERNANDEZ	001-0230828-5	326
75	JUAN ANTONIO ENCARNACION CRUZ	023-0020409-2	301
76	JUAN AQUILINO LEONARDO LORA	001-1095450-0	316
77	JUAN DE LA CRUZ TUCENT CHALA	001-0613719-3	306
78	JUAN DEL CARMEN SOTO ARIAS	026-0014654-8	338
79	JUAN DURAN FERRERAS	001-0646145-2	382
80	JUAN FELIPE FELIX CASTRO	001-0332495-0	312
81	JUAN FELIPE ROMERO NAVARRO	001-0122781-7	360
82	JUAN PABLO TAVAREZ NUÑEZ	031-0150634-7	357
83	JUAN PEGUERO DOMINGUEZ	023-0007261-4	340
84	JUAN RAFAEL HERNANDEZ	001-0055124-1	324
85	JUAN RAMON RONDON REINOSO	049-0002323-7	322
86	JUANA ALTAGRACIA BERNARD HERNANDEZ	001-0144911-4	391
87	JUANA DOMINGA RODRIGUEZ	001-0533618-4	372
88	JUANA MALDONADO PINALES	002-0081894-6	348
89	JUANA MONTILLA DE LA CRUZ	025-0008850-1	327
90	JUANA YSABEL DAMIAN DE PERALTA	031-0281088-8	387
91	JULIAN NOVA MARTINEZ	002-0039568-9	302
92	LIGIA MACHADO BATLLE	031-0069070-4	324
93	LIVIA NELA CELESTINO FHIS	026-0072722-2	314
94	LOPE DE JESUS MATEO AMPARO	001-0380342-5	350
95	LORENZA ANTONIA PEREZ	023-0009170-5	323

96	LUIS ARTEMIO RODRIGUEZ TEJEDA	001-0216796-2	329
97	LUIS MANUEL BRITO EMERENCIANO	023-0081552-5	327
98	LUIS MANUEL DE JESUS NOVA	001-0478681-9	393
99	LUIS REY ARIAS	002-0062486-4	335
100	MAGDALENO ANTONIO MARTE REYES	002-0079759-5	341
101	MANUEL ANTONIO DE JESUS PEGUERO	002-0086602-8	305
102	MANUEL ANTONIO GOMEZ	023-0104817-5	394
103	MANUEL CONFESOR ROJAS TAVERAS	054-0031550-2	335
104	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ	001-0027186-5	312
105	MANUEL ENRIQUE PERDOMO ORTIZ	001-0446803-8	388
106	MANUEL MONEGRO RODRIGUEZ	023-0056307-5	327
107	MARGARITA AMELIA SANTANA MERCEDES DE ALEMAN	026-0010247-5	336
108	MARIA ALTAGRACIA ROSADO AMSTRONG	026-0043617-0	397
109	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ	001-0570021-5	362
110	MARIA MERCEDES POLANCO	031-0027614-0	368
111	MARIA TERESA ASTACIO GUANTE	093-0021670-3	318
112	MARITZA ALTAGRACIA VERAS PAULINO	071-0045003-5	354
113	MARTIN ESPINAL CORTORREAL	001-0175532-0	344
114	MARTINA LORENZO	402-2040553-0	394
115	MERCIN DOMINGO GONZALEZ REYES	001-0816075-5	310
116	MIGUEL JIMENEZ	037-0004374-2	377
117	MIREYA CARRASCO AQUINO	093-0028913-0	352
118	MODESTA BUENIS DE SILVERIO	026-0038742-3	332
119	NELIS ANTONIA NOVA CAMPUSANO	001-0299869-7	338
120	NELSON EDUAR	023-0050642-1	331
121	NILSON AMAURIS RODRIGUEZ BURGOS	001-1091737-4	393
122	OCTAVIO DIAZ	001-1212149-6	333
123	OSCAR AQUINO DE JESUS	001-0609993-0	355
124	PEDRO ANTONIO ROSA ROSA	056-0086854-0	360
125	PEDRO ANTONIO TINEO	031-0168925-9	376
126	RAFAEL ANTONIO CONCEPCION LAMAR	001-0701420-1	312
127	RAFAEL GONZALEZ	038-0004783-3	350
128	RAINELDA ALTGRACIA ESTEVEZ FRANCO	073-0005598-0	305
129	RAMON ANTONIO FLORENTINO GOMEZ	001-0641181-2	301
130	RAMON BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0742889-8	310
131	RAMON PEGUERO VILORIO	027-0006856-8	361
132	RAMON RAFAEL RODRIGUEZ CHECO	031-0487075-7	329
133	RAMONA PINEDA	001-0921310-8	357
134	REGALADA MERCADO CEBALLO DE CAPELLAN	001-0793943-1	308
135	ROBERTO HERNANDEZ CABRERA	023-0001255-2	365

136	ROBERTO NAZARIO COBAR CRUZ	001-0463607-1	321
137	ROSA ESTELA LANTIGUA DICENT	001-0609549-0	350
138	ROSA MARIA BAEZ DE PERALTA	031-0202498-5	355
139	ROSARIO RESTITUYO ARTILES	037-0061906-1	336
140	SALVADOR LUIS	018-0004397-6	377
141	SILVILIO FRUCTUOSO FRUCTUOSO	002-0060219-1	316
142	SIMONA ANA AMELIA PEREZ CARMONA	093-0002500-5	305
143	TEOFILO CASTRO	025-0009376-6	306
144	TOMAS ALCANTARA ACOSTA	001-1267245-6	333
145	TOMAS ANDRES MONTILLA RODRIGUEZ	026-0109753-4	357
146	TOMAS DEVORA	031-0227752-6	300
147	TOMAS FELIX MEDINA HERNANDEZ	023-0062205-3	397
148	VICENTE TAVAREZ PAYAN	037-0033192-3	323
149	VICTOR MANUEL PEREZ	008-0016585-4	394
150	WILLIANS ERNESTO BAEZ LARA	003-0062361-8	301
151	YNES ALTAGRACIA SOSA DE BLANCO	031-0031361-2	330
152	YOCASTA MARGARITA MOTA	047-0054927-4	300

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER